

**AGENCIA TRIBUTARIA
(AEAT)**

INSTRUCCIONES

DECLARACIÓN CENSAL SIMPLIFICADA (MODELO 037)

Alta en el censo de empresarios, profesionales, y retenedores

Plazo: Desde los 10 días anteriores al inicio de la actividad

Fecha alta (todos la misma): 01/02/2018

Local (todos): domicilio el que figura en la ficha de empresa, superficie 65 m2, y ref. catastral:
1607101UF4430N0061GB

- Epigrafe Impto s/Actividades Económicas (I.A.E.)

https://www2.agenciatributaria.gob.es/ADUA/internet/es/aeat/dit/adu/adws/certificados/Tabla_de_epigrafes_IAE.pdf

- Clasificación Nacional Actividades Económicas (C.N.A.E.)

<http://www.cnae.com.es/lista-actividades.php>

- IMPUESTOS S/ EL VALOR AÑADIDO (IVA)

Una vez seleccionado el epígrafe de IAE que corresponde a nuestra actividad, tenemos que mirar si ese epígrafe está obligado a estar en recargo de equivalencia o en el simplificado, si no está en ninguno de ellos, no hay ninguna duda esa actividad va a estar en el régimen general.

Os recuerdo que si se cumplen los requisitos exigidos para estar en el régimen de recargo de equivalencia, este régimen es obligatorio, mientras que en el simplificado aún cumpliendo los requisitos se puede renunciar a él, y hasta pasados 3 años no se puede volver a acoger a este régimen.

a) Recargo de equivalencia:

Requisitos:

- Titular; persona física, ...
- Comerciantes minoristas:

Son COMERCIANTES MINORISTAS a estos efectos, quienes venden habitualmente bienes muebles o semovientes sin haberlos sometido a procesos de fabricación, elaboración o manufactura, siempre que las ventas a consumidores finales durante el año precedente fueran superiores al 80% de las ventas totales realizadas. Si no se ejerció la actividad en dicho año o bien tributara en estimación objetiva en el IRPF, y tiene la condición de minorista en el IAE no es necesario que cumpla el requisito del porcentaje de ventas.

Si no se reúnen estos requisitos, será de aplicación el régimen general. No obstante, existen algunas actividades de comercio al por menor que pueden tributar en el régimen simplificado.

- Excepciones: determinadas actividades como comercio menor de vehículos, así como los accesorios y piezas de recambios; joyas, alhajas, piedras preciosas, objetos elaborados total o parcialmente con oro o platino, así como bisutería fina; prendas de vestir o de adorno personal confeccionadas con pieles de carácter suntuario,

Si se reúnen los requisitos para estar acogidos al rec.de equivalencia marcar únicamente las casillas 514, 515 (poner epígrafe IAE)y la fecha en la 516

Si nos acogemos al recargo de equivalencia no tendremos obligación de presentar liquidaciones trimestrales de IVA

b) Régimen simplificado:

Único requisito que nuestra actividad esté en alguno de los epígrafes de IAE acogidos a este régimen.

Se puede renunciar.

La recomendación es que cuando se inicia una actividad económica, que no sabemos cuales pueden ser los rendimientos netos, se debe renunciar y pasados 3 años y con experiencia comprobar si nos puede interesar acogernos a dicho régimen.

Para renunciar hay que marcar la casilla 558 y poner la fecha en la 560, y como obligación de IVA marcaremos la casilla 510 (alta) y poner la fecha en la 512.

c) Régimen general:

Las actividades acogidas al régimen general completar las casillas 510 (alta) y la fecha en la 512.

- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

Los beneficios ó pérdidas de las actividades económicas obtenidas en el año, se tienen que declarar en el IRPF, y pagar el correspondiente impuesto, pero existe la obligación de realizar unos pagos trimestrales a cuenta del IRPF (20,00% s/ beneficios).

Por las actividades que he observado en vuestros proyectos se puede considerar que todos tendréis la obligación de marcar la casilla 600 y rellenar la fecha en la 602.

Métodos de estimación en el IRPF:

a) Estimación objetiva (módulos): Solamente pueden acogerse a este régimen unas determinadas actividades económicas cuyo epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) figure en la relación publicada por la AEAT.

En este método el rendimiento neto se calcula en base a unos signos, índices o módulos establecidos, por lo que si el beneficio real es mayor que el obtenido por este método, el empresario se beneficia (paga menos impuestos), pero si es al revés paga impuestos por un beneficio que no ha obtenido.

En los proyectos que se van a realizar, si la actividad está en alguno esos epígrafes, procederemos a renunciar al método de estimación objetiva, y para ello marcaremos la casilla 605 y la casilla 616 (fecha).

b) Estimación directa, solo comentaremos la simplificada, pues la normal obligaría a llevar una contabilidad ajustada al Código de Comercio y al Plan general de Contabilidad.

El método de estimación directa simplificada consiste en que el rendimiento neto se calculará entre la diferencia de ingresos menos gastos, que se puede considerar más lógico, pues se pagan impuestos por la ganancia realmente obtenida.

Para acogernos a este método se marcará la casilla 609 y la fecha en la 650.

- RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA

Como en estos proyectos no se va a contratar a personal ajeno, no hay que completar las casillas 700 y 720.

Si consideramos que vamos a tener que contratar servicios de profesionales independientes (abogados, asesores,), y estos lleven la correspondiente retención de un 15%, procederemos a completar las casillas 701 y 721.

Todos tendreis que completar las casillas 702 y 722, pues hemos considerado que se va a tener un local alquilado para ejercer la actividad, está retención sobre el importe del alquiler, actualmente es de un 19,00%